



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 5 de septiembre de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00476-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 25 de septiembre de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YUSTIN ALEJANDRO RABE BALLESTEROS
DEMANDADOS: EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO
JUAN CARLOS MORENO HERNÁNDEZ
ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00476-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la presente demanda para trámite de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por **YUSTIN ALEJANDRO RABE BALLESTEROS** a través de apoderado judicial, en contra de **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO, JUAN CARLOS MORENO HERNÁNDEZ Y LA ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**, radicada bajo la partida 630014003008-2023-00476-00, entra el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la misma.

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. No se avizora en el plenario, pronunciamiento alguno sobre el juramento estimatorio, tal y como lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual debe estipularse en la demanda, precisando con exactitud la forma en que fueron trazados.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (Art 26 núm. 1 C.G.P.), indicando la cifra en pesos y no en salarios mínimos.



3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. Debe allegar el acta de conciliación como requisito de procedibilidad atendiendo lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y lo narrado específicamente en los hechos y pretensiones de la demanda.
5. Debe acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Lo anterior, por cuanto en el archivo 019pdf del expediente digital no se logra constatar que efectivamente con la comunicación se hayan remitido los documentos que indica la norma.
6. Es necesario que allegue los certificados de tradición actualizados de los vehículos de placas AKK70B Y SQE-696 (involucrados en el accidente) con una antelación no superior a un mes a fin de verificar quienes fungen como propietarios.
7. En el hecho "10" de la demanda, hace alusión al vehículo de placa KOQ915 el cual no se logra establecer que relación tiene con el objeto de la demanda; por ende, debe brindar las explicaciones y/o correcciones pertinentes.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe indicar en la demanda los correos electrónicos de todos los testigos que requiere citar en el proceso, por cuanto las audiencias por regla general se realizan de manera virtual y es necesario conocer el canal digital para remitir el link de conexión.
9. Debe indicar en la demanda con suficiente claridad cuáles son los perjuicios materiales causados al demandante y que lo hagan merecedor de una posible indemnización dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
10. Allegar el Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR expedido por la Cámara de Comercio con una antelación no superior a un mes, donde se pueda verificar que el correo electrónico para notificaciones judiciales indicado en la demanda si corresponde al allí registrado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-



Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir, en un solo escrito, formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, que para iniciar proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL fue promovida por **YUSTIN ALEJANDRO RABE BALLESTEROS**, en contra de **EIDER DE JESÚS CARDONA JARAMILLO, JUAN CARLOS MORENO HERNÁNDEZ Y LA ASEGURADORA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: **OTORGAR** el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: **SE REQUIERE** que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: **SE RECONOCE** personería al abogado JHON FREDY MUÑOZ TANGARIFE para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68411cc7625b9b558a89d188f06e8a5ac5e77a2c10d2b3c0dde7c84d81a76e54**

Documento generado en 25/09/2023 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>